

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”

Bogotá D.C, 12 de junio de 2020

Magistrado Ponente: **José María Armenta Fuentes**

Expediente Radicado No.: 250002342000-2020-00408-00
Autoridad expedidora: Alcalde Municipio de Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca
Objeto de control: Decreto 067 del 21 de marzo de 2020
Naturaleza: Control inmediato de legalidad

El pasado 11 de junio vía correo electrónico fue allegado a este Despacho el proceso de la referencia, como consecuencia del auto del 9 de junio, mediante el cual el Doctor Luis Alfredo Zamora Acosta remitió el expediente al Magistrado que sigue en turno, con ocasión al impedimento manifestado y aceptado el 26 de mayo por la Sala Plena de esta Corporación.

Por lo anterior, se procede hacer el análisis del Decreto No. 067 del 26 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté del Departamento de Cundinamarca, *"Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté y se dictan otras disposiciones"*, para así determinar si el mismo es objeto o no del estudio de control inmediato de legalidad.

Consideraciones

El Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

De la norma transcrita en precedencia se puede establecer que, a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, se le atribuye el conocimiento en única instancia de las acciones de control inmediato de legalidad de todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción. Y en relación con los decretos expedidos por las

entidades territoriales, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo del respectivo distrito judicial.

Ahora bien, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del estudio de legalidad del Decreto No. 067 del 21 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté del Departamento de Cundinamarca, razón por la cual se hace necesario verificar si en el presente caso se cumple con el presupuesto legal, es decir; si el mencionado decreto, fue expedido en desarrollo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo.

Una vez verificado el contenido del decreto en estudio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se puede determinar que el mismo no es objeto de control inmediato de legalidad, toda vez que este no fue expedido con ocasión a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas y policivas ordinarias conferidas al alcalde municipal, con la finalidad de tomar acciones transitorias en situaciones extraordinarias y así poder sobrellevar la emergencia sanitaria causada por el coronavirus – COVID 19 -, dentro de ese municipio.

En consecuencia, este Despacho encuentra que en el caso bajo estudio, resulta improcedente tramitar el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 067 del 21 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté del Departamento de Cundinamarca, por no cumplir el presupuesto exigido en la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se procederá a rechazar la presente acción, pues se reitera que respecto de tal decisión administrativa resulta improcedente el control jurisdiccional a través del procedimiento previsto en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A; de pretenderse control judicial sobre el mencionado decreto habría de acudir a la acción contenciosa administrativa ordinaria pertinente.

En mérito de lo expuesto se;

Resuelve

Primero: Rechazar el control inmediato de legalidad respecto al Decreto No. 067 del 21 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada y por tanto frente al Decreto No. 067 del 21 de marzo de 2020, procederán las acciones pertinentes reguladas en la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Por Secretaría de la Sección Segunda – Subsección “A”, comuníquese la presente decisión, a través de la página: www.ramajudicial.gov.co – “Medidas COVID 19”.

Cuarto: Notificar al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, por vía virtual a través de la Secretaría del Tribunal al correo electrónico jjjaramillo@procuraduria.gov.co.

Quinto: Notificar al representante legal del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté del Departamento de Cundinamarca – Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la presente providencia.

Sexto: Ordenar al representante legal del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté del Departamento de Cundinamarca – Cundinamarca publicar copia de la presente providencia en su página web.

Séptimo: Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Armenta Fuentes', with a horizontal line drawn underneath it.

**José María Armenta Fuentes
Magistrado**